

DIARIO OFICIAL

AÑO XXX

Bogotá, jueves 29 de Noviembre de 1894

NUMERO 9,641.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Ley 46 de 1894, que determina la participación del Departamento del Magdalena en las Salinas marítimas. 1149

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nuevo llamamiento á licitación para contratar el arrendamiento del derecho de pesca en el río Magdalena. 1149

Exenciones de derechos de Aduana. 1149

Relación de los productos y gastos de la Aduana de Barranquilla en el mes de Agosto de 1894. 1150

Relación de los manifiestos despachados en la Aduana de Tumaco durante los meses de Julio y Agosto de 1894. 1150

Relación de los productos y gastos de la Aduana de Ipiales en el mes de Agosto de 1894. 1151

MINISTERIO DEL TESORO.

Urgencia de visita á la Pagaduría Central. 1151

NO OFICIAL.

El papel moneda. 1151

Poder Legislativo.

LEY 46 DE 1894

(14 DE NOVIEMBRE),

que determina la participación del Departamento del Magdalena en las Salinas marítimas.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Fijase en sesenta mil pesos (\$ 60,000) anuales la participación del Departamento del Magdalena en la renta de Salinas marítimas, cuota que figurará desde el próximo bienio económico en los respectivos Presupuestos de Gastos.

Dada en Bogotá, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO RODRIGUEZ.—El Presidente de la Cámara de Representantes, NARCISO GARCÍA MEDINA.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 14 de Noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútase.

M. A. CARO.—El Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, JUSTINIANO CAÑÓN.

Ministerio de Hacienda

NUEVO llamamiento á licitación para contratar el arrendamiento del derecho de pesca en el río Magdalena.

Ministerio de Hacienda.—Bogotá, Noviembre 16 de 1894.

Improbada por el Gobierno la adjudicación del contrato de arrendamiento del derecho de pesca en el río Magdalena, en la parte que corresponde á la hacienda de "Pescaderías y Bodegas de Bogotá," ha resultado convocar á nueva licitación, adoptando como base el contrato provisional ajustado por este Ministerio con el Sr. Félix Navarro, por la suma de mil pesos (\$ 1,000) anuales, el cual se inserta á continuación.

La licitación se verificará en este Ministerio á los cincuenta días contados desde la primera publicación de este llamamiento en

el *Diario Oficial*, acto que principiará á las dos de la tarde.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado antes del suscrito Subsecretario; no serán admisibles después de la una de la tarde del día de la licitación y vendrán acompañadas de un certificado de depósito por la suma de trescientos pesos (\$ 300) expedido por el Banco Nacional y á la orden del Ministerio, como fianza de quiebra.

Una vez leídas y calificadas públicamente las propuestas, se declarará abierta la competencia, teniendo como base la mejor y se admitirán pujas verbales no menores de un peso (\$ 1), hasta las tres de la tarde, hora en que lo será adjudicado el contrato al licitador que ofrezca mayor suma.

Para difundir este llamamiento, dirijase oficio al Sr. Alcalde del Municipio de Honda, en el sentido de que se sirva, como Agente del Gobierno Nacional, publicarlo por bando en los días de mercado; así mismo en un lugar público de sus oficinas.

Si el quincuagésimo día fuere feriado, se entenderá que la licitación se verificará el día siguiente útil.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑÓN.

HACIENDA DE PESCADERÍAS Y BODEGAS DE BOGOTÁ

CONTRATO de arrendamiento del derecho de pesca en el río Magdalena.

Consta que los suscritos, á saber: Justiniano Cañón, Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, debidamente autorizado por S. E. el Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por una parte, y por otra, Félix Navarro, vecino de la ciudad de Honda, debidamente representado por su apoderado especial, Sr. Dr. Carlos Sampedro, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno da á Félix Navarro en arrendamiento, por el término de cinco años contados desde la fecha de la posesión respectiva, el derecho de pesca en el río Magdalena, en la parte que corresponde á la hacienda de "Pescaderías y Bodegas de Bogotá." Por tanto, el arrendatario será exclusivo en el ejercicio de aquella industria, dentro de la región ya mencionada.

Artículo 2.º Como emanación del derecho materia de este contrato Navarro puede establecer sobre la ribera del río Magdalena cualesquiera aparatos ó instrumentos destinados al servicio de la pesca, á condición de que aquéllos no estorben la navegación ó el despacho de mercaderías. Igual mente puede Navarro construir en la ribera esclusas ó boleros para guardar y despachar los productos de la pesca y para alojar á las personas estacionamiento necesarias en relación con los trabajos que aquella exige; pero es obligación del concesionario dar cuenta á los arrendatarios de parte de la hacienda mencionada ó al empleado que represente á la Nación en el resto de la misma, acerca de la manera como ejerce su industria, acerca de la designación de parajes ribereños para levantar enramadas y sobre el número de personas que ponga á su servicio, á fin de que haya en todo la debida armonía en el ejercicio de los respectivos derechos.

Artículo 3.º De acuerdo con las leyes civiles, es condición expresa de este contrato la de que Navarro no podrá, al ejercer la industria de pesca, hacer uso de explosivos ni de otros procedimientos análogos que den como resultado la destrucción de todo el pescao y sus gérmenes. Igualmente se obliga á llenar las prescripciones que rijan ó se dicten sobre higiene pública, en los procedimientos que adopte para la recolección, salazón y despacho de pescao.

Artículo 4.º Los edificios que el cono-

sionario levante pasarán al dominio de la Nación sin remuneración alguna, cuando expire este contrato.

Artículo 5.º Félix Navarro se compromete para con la Nación á pagarle como precio de arrendamiento del derecho referido la suma anual de mil pesos (\$ 1,000), durante los cinco años ya expresados, y á abonar en caso de demora, que no podrá exceder de tres meses, el interés del uno por ciento mensual. Los pagos se harán en la Tesorería General, por meses vencidos, á contar desde la fecha en que el Gobierno ponga al arrendatario en posesión del privilegio, lo cual se verificará dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se haya otorgado la fianza de que se habla en su guía.

Artículo 6.º Para garantizar los pagos, Navarro otorgará una fianza personal, prendaria ó hipotecaria, á satisfacción del Ministerio de Hacienda, por la suma de mil pesos (\$ 1,000); fianza que será constituida dentro de los diez días siguientes al de la aprobación ejecutiva de este contrato.

Artículo 7.º Si no fuere la fianza oportunamente otorgada, ó Navarro infringiere alguna de las obligaciones que este contrato le produce, el Gobierno podrá declararlo resuelto, quedándole á aquél expedita la vía judicial para el reclamo de cualquier derecho que crea tener; pero el Gobierno no podrá declarar la caducidad sino apoyándose en documentos que, de acuerdo con las leyes, hagan fe plena respecto de la infracción.

Artículo 8.º Este contrato será sacado á licitación pública por el término de cincuenta días, á fin de que sea mejorado el precio del arrendamiento. Si no hubiere mejoría durante la licitación, se tendrá este contrato como definitivo, y en caso contrario, lo será adjudicado al licitador que ofrezca mayor suma; acto en el cual Navarro se someterá á las condiciones comunes de que habla el respectivo llamamiento.

Artículo 9.º Este contrato y su adjudicación definitiva no valdrán sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

En instancia, se firman dos ejemplares iguales en Bogotá, á 9 de Noviembre de 1894.

JUSTINIANO CAÑÓN.—Carlos Sampedro.

EXENCIONES DE DERECHOS DE ADUANA.

EXENCIONES á favor del Aduanado de Bogotá:

Cimento con peso de 31,671 kilogramos. Tubos de hierro y accesorios que no sean de 3 de diámetro ú otro menor. Conexiones galvanizadas, tuercas, llaves, enchufes, cordes, herramientas, con peso de 2,995 kilogramos. Introducidos en los vapores "Professor," "Esquibo" y "West Indian" visitados respectivamente en los días 12 y 21 de Octubre de 1893.

La exención se ordenó por oficio de 24 de Octubre de 1894, número 24,442.

Tubos de hierro galvanizado que no sean de 3 de diámetro ú otro menor.

Accesorios y registros. Llaves de bronce. Anillos de caucho.

De la carga del vapor "Madway" visitado el 17 de Mayo de 1894.

La exención se ordenó por oficio de 24 de Octubre de 1894, número 24,443.

EXENCION á favor de las oficinas y líneas telegráficas de los Departamentos del Cauca y del Tolima y de parte de las de Antioquia y Cundinamarca, á cargo del Sr. Ignacio Muñoz, ordenada por oficio de 26 de Octubre de 1894, número 24,456.

Placas de carbón

para pilas eléctricas con peso de... 607 kilogramos:

Aisladores de porcelana con peso de... 29-800 —
Anillos de caucho con peso de... 7-500 —
Carbones aglomerados para pilas con peso de... 454 —
Zinc para pilas con peso de... 107 —
Vasos de vidrio para pilas con peso de... 108 —
Drogas no especificadas con peso de... 48 —
Agido sulfúrico con peso de... 18 —

De la carga del vapor "Labrador" visitado el 16 de Noviembre de 1893.

Drogas no especificadas con peso de... 160 kilogramos.

Libros en blanco con peso de... 92 —

Papel para escribir con peso de... 10-430 —

Hilo ó alambre de cobre con peso de... 6-250 —

Carretillas de alambre de cobre con peso de... 5-250 —

Alambre de platina con peso de... 0-010 —

Papel de escribir y sobres con peso de... 2 —

De la carga del vapor "Americo" visitado el 28 de Noviembre de 1893.

Drogas no especificadas con peso de... 166 kilogramos.

Libros en blanco con peso de... 92 —

Papel para escribir con peso de... 738-260 —

Hilo ó alambre de cobre con peso de... 6 —

Carretillas de alambre con peso de... 5-600 —

Alambre de platina con peso de... 0-010 —

Aisladores de loza con peso de... 15-500 —

De la carga del vapor "Francos" visitado el 20 de Mayo de 1894.

EXENCION á favor de los Talleres de la Sociedad de San Vicente de Paúl, de Medellín:

Hilo blanco de algodón con peso de... 345½ kilogramos.

Hilo de algodón de color con peso de... 379½ —

Hilo de lana con peso de... 23½ —

De la carga del vapor "William Cliff" visitado el 9 de Marzo de 1894.

La exención se ordenó por oficio de 24 de Octubre de 1894, número 24,444.

EXENCION á favor del Ferrocarril del Norte:

Rieles de acero con peso de... 411,802 kilogramos.

Eolivas de hierro... 20,616 —

Clavos, tornillos, tuercas y accesorios con peso de... 17,659 —

De la carga del vapor "Yacatán" visitado el 1.º de Agosto de 1893.

La exención se ordenó por oficio de 7 de Noviembre de 1894, número 24,486.

Pilas eléctricas y sus accesorios con peso de 1,169 kilogramos, introducidos en el vapor "Atrato" que llegó el 8 de Noviembre de 1893.

La exención se ordenó por oficio de 7 de Noviembre de 1894, número 24,657.